

**Por Resolución N° 132-01 el Consejo Directivo aprobó el texto ordenado del
Estatuto de DASPU***

**ESTATUTO OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA
DASPU**

DENOMINACIÓN, CARÁCTER

ARTÍCULO 1º.- La Obra Social del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba es una entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, que tiene el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica y que girara bajo la denominación de DASPU. Tiene su domicilio en Avenida Valparaíso s/n de la Ciudad Universitaria. Esta Obra Social es continuadora de la Dirección de Asistencia Social del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba (D.A.S.P.U). La misma es libre de celebrar convenios y afiliarse en calidad de adherentes, personas o grupos de personas de acuerdo a las normas que establezca la legislación vigente y el presente Estatuto. Asimismo, se garantiza el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la Obra Social.

OBJETO

ARTÍCULO 2º.- La Obra Social tiene como objeto prioritario el brindar prestaciones de salud, según lo establezca la reglamentación del presente Estatuto. También constituye su objeto, una vez cumplimentado el precedentemente reflejado, el otorgamiento de otras prestaciones sociales y de bienestar.

ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiados:

- a) En carácter de titulares, las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de la Universidad Nacional de Córdoba que hayan optado por los servicios de la Obra Social y que perciban remuneración. Igualmente los empleados de la Obra Social en idénticas condiciones a las especificadas precedentemente.
- b) En carácter de afiliados optativos los grupos familiares primarios de los afiliados incluidos en el inc.a). Se entiende por tal, el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta veintiún (21) años emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que se encuentren a exclusivo cargo del titular, que curse estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge, los menores bajo guarda o tutela acordada por autoridad judicial administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.
- c) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban el mismo ostensible trato familiar, lo que deberán acreditar a través de una sumaria de información judicial y demás requisitos que se establezcan en la reglamentación del presente estatuto.

- d) Se podrán asimismo incorporar en calidad de adherentes los jubilados, pensionados, ex empleados universitarios, becarios, consejeros, consiliarios, los integrantes de colegios y asociaciones profesionales universitarias, los trabajadores autónomos, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Córdoba y otros que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El gobierno y administración de la Obra Social estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por nueve (9) vocales titulares y nueve (9) suplentes. A saber: tres (3) representantes de los agentes docentes, tres (3) representantes de los agentes no docentes y un representante de jubilados, todos ellos afiliados a la obra Social, elegidos por voto directo y secreto de los mismos. Dos (2) en representación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba de los cuales uno será docente y el otro no docente. Durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un solo período más en forma consecutiva.

Podrán ser candidatos a vocal docente sólo los que estén en sus cargos por concurso, debiendo para el estamento no docente revistar en calidad de planta permanente y ambos casos, acreditar a la fecha de postulación, cinco años de antigüedad efectiva en la Universidad Nacional de Córdoba. Los vocales jubilados serán elegidos de un padrón único que incluya a jubilados docentes y no docentes, que será proporcionado por la DASPU. Para permanecer en la vocalía pertinente deberá hacerlo en el cargo que diera origen a la misma. En cada estamento los vocales serán electos y designados por el sistema D'Hont.

El Consejo Directivo es conducido por un presidente, que es elegido por sus integrantes y que dura dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

El Presidente deberá cumplir los mismos requisitos exigidos a los vocales del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º.- Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer el estatuto de funcionamiento y las modificaciones que sobre el deban realizarse a la Asamblea de afiliados titulares de la Obra Social, la que resolverá sobre su aprobación.
- b) Resolver sobre los temas que hacen a la ejecución del presupuesto y nombramiento y remoción del personal.
- c) Ejercer el control de su patrimonio y la prestación y ampliación de servicios.
- d) Dictar la reglamentación del presente estatuto.
- e) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones
- f) Transferir a título oneroso bienes de inversión, cederlos y tomarlos en locación o uso, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.
- g) Aceptar donaciones, subvenciones, usufructos, subsidios o legados.
- h) Celebrar convenio que proponga el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros.
- i) Rendir cuenta a los afiliados de la gestión de DASPU y de la actividad desarrollada en forma anual.
- j) Publicar una memoria y balance anual dentro de los ciento veinte días (120) de cerrado el ejercicio
- k) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo evaluaciones periódicas de la marcha de los servicios y de la situación económica-financiera de la obra social.

- l) Velar por el cumplimiento del estatuto, su reglamentación y disposiciones que dicte el cuerpo.
- m) Resolver en segunda instancia, previo asesoramiento jurídico, las cuestiones que en primera instancia resuelve el Presidente y que estén relacionadas con los afiliados y el personal de la obra social.
- n) Toda otra facultad que no esté atribuida a un órgano de gobierno distinto.

ARTÍCULO 6º.- Serán deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Obra Social
- b) Ejercer la administración de la Obra Social
- c) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias o extraordinarias
- d) Presidir y dirigir el debate
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y suscribir conjuntamente con los demás vocales las actas aprobadas
- f) Suscribir las resoluciones que se dicten y los contratos que asuma la Obra Social
- g) Recaudar, administrar e invertir los fondos sociales, de conformidad al presupuesto y plan de inversiones de la Obra Social aprobado por el Consejo Directivo
- h) Velar por el cumplimiento del Estatuto, su reglamento y disposiciones concordantes
- i) Dictar las normas necesarias para la organización y administración de los servicios en base a la política que fije el Consejo Directivo
- j) Establecer funciones para el personal y vigilar el cumplimiento de sus tareas, corrigiendo sus faltas de disciplina y labor de acuerdo a la legislación aplicable.
- k) Otorgar licencias o servicios especiales al personal de la Obra Social de acuerdo a la legislación aplicable
- l) Adoptar medidas de gobierno de carácter urgente que sean necesarias para la buena marcha de la Obra Social, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que celebre
- m) Resolver en primera instancia los reclamos que plantearen los afiliados y el personal de la Obra Social
- n) Disponer los pagos y nominar los funcionarios de la Obra Social que podrán suscribir los cheques en forma conjunta
- o) Designar con acuerdo del Consejo Directivo hasta tres (3) secretarios asesores como máximo, que durarán en sus funciones mientras dure su mandato.

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo funcionará ordinariamente desde el 15 de febrero hasta el 31 de diciembre y se reunirá por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Presidente o a solicitud de dos de sus vocales titulares. En estas citaciones se deberá fijar el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán privadas pero el Consejo Directivo podrá autorizar la presencia de terceros cuando estos lo soliciten o disponer que las sesiones sean públicas cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8º.- La presencia de más de la mitad de los miembros, contando el Presidente o quien haga sus veces es imprescindible para el funcionamiento del Consejo Directivo. Las decisiones requieren simple mayoría de votos de los miembros presentes

salvo disposición en contrario de este Estatuto. Sus miembros no actuarán ligados a mandatos imperativos sino de acuerdo a su propia conciencia.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente del Consejo Directivo, en las decisiones que adopte el mismo, tendrá voz y voto prevaleciendo el suyo en caso de empate.

ARTÍCULO 10°.- Los vocales pueden ser separados de sus cargos por resolución del Consejo Directivo por las siguientes causales:

- a) Condena por delito que afecte el honor o la dignidad
- b) Hechos públicos de inconducta
- c) Mal desempeño en sus funciones
- d) Ausencia sin licencia por más de treinta (30) días
- e) Incapacidad física o moral
- f) La resolución será resuelta en sesión especial y será necesario contar con el voto de seis (6) al menos, de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11°.- El vocal que faltare a cuatro sesiones consecutivas sin justificación, quedará automáticamente cesante en sus funciones. La separación tomará estado cuando el Presidente informe al Cuerpo de su producción.

ARTÍCULO 12°.- EL Consejo Directivo podrá aplicar a sus vocales las sanciones disciplinarias que establezca la reglamentación que al efecto se dicte, con el voto de más de la mitad de sus miembros.

PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 13°.- Integran el presupuesto y patrimonio de la Obra Social:

- a) Una contribución del 6% a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba de las remuneraciones que perciban sus empleados. En el caso de otros empleadores, la contribución que corresponda según la normativa vigente
- b) Un aporte a cargo de los empleados del 3% de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa.
- c) Un aporte a cargo de los miembros optativos y adherentes según los valores y escalas que determine el Consejo Directivo
- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieren percibir.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera, o que reciban usufructo o préstamo
- f) Los ingresos, rentas, intereses y otros derivados de la actividad.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14°.- La fiscalización y control operativo de la gestión estarán a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por cinco miembros: uno en representación de los docentes, uno en representación de los no docentes y uno en representación de los jubilados, elegidos por el voto directo de los afiliados de cada padrón y, dos en representación del H. Consejo Superior. Durarán tres años en sus funciones. El consejo Directivo deberá contratar una auditoría externa que informe los estables contables previo a su tratamiento por la Comisión Fiscalizadora.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se exigirán los mismos requisitos previstos para ser vocal del Consejo Directivo

DE LA FISCALIZACIÓN: obligaciones y derechos

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada dos meses.
- c) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea ordinaria, cuando no lo hiciera en tiempo y forma el Consejo Directivo.
- d) Asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 24.741 del estatuto y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, especialmente en lo referido a los derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- f) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario y Balance y Cuentas de gastos y recursos, presentados por el Consejo Directivo.
- g) Los representantes del H. del Consejo Superior deberán informar periódicamente a este H. cuerpo o ha pedido de este, sobre la situación de la Obra Social.
- h) Proponer la inclusión de temas en el orden del día para la reunión del Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la Administración de la Institución.

ARTÍCULO 15°.- La contabilidad de la Obra Social se adecuará a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y a las normas técnicas y profesionales de la materia.

El ejercicio económico finalizará el 30 de junio de cada año y los balances y todos los estados contables y de cuentas de informaciones estadísticas, que servirán para la memoria correspondiente, deberán estar concluidos y aprobados por el Consejo Directivo, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 16°.- Los afiliados deberán observar las disposiciones de este estatuto y las demás que se dicten en su consecuencia. En caso contrario será pasibles de sanciones disciplinarias, impuestas por el Consejo Directivo por el término máximo de seis (6) meses a los afiliados titulares o expulsión de los afiliados adherentes, por las siguientes causas:

- a) No cumplir las obligaciones impuestas por el párrafo primero del presente artículo
- b) Causar voluntariamente daños a la Obra Social u observar una conducta notoriamente perjudicial a sus intereses.

ARTÍCULO 17°.- Toda cuestión que se suscite por la aplicación del presente estatuto será resuelta por el Consejo Directivo de la Obra Social.

ARTÍCULO 18°.- En caso de resolverse la disolución de la Obra Social por la asamblea de afiliados, su liquidación estará a cargo del Consejo Directivo, del Presidente de la DASPU y los directores de las distintas áreas que la integran, con la intervención de la Comisión Fiscalizadora. Los fondos que se obtengan luego de canceladas las deudas, pasarán a la Universidad Nacional de Córdoba.

PERSONAL, RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 19°.- El personal de la Obra Social estará sometido a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) o lo que en futuro la reemplace y al convenio colectivo de la actividad, o al que convencionalmente establezcan empleador y empleados. La remuneración de los miembros titulares del Consejo Directivo será establecida por dicho cuerpo en una suma que no será inferior a dos (2) veces el salario Mínimo, vital y móvil (S.M.V.M) ni superior a cuatro (4) veces la misma unidad. El mismo cuerpo fijará la remuneración de los demás funcionarios entre los siguientes límites:

- a) Presidente del Consejo Directivo entre quince (15) y Veinticinco (25) veces el S.M.V.M.
- b) Secretarios entre diez (10) y veinte (20) veces el S.M.V.M
- c) Miembros de la Comisión Fiscalizadora entre dos (2) y Cuatro (4) veces el S.M.V.M

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20°.- A partir de la fecha de sanción del presente estatuto, todas aquellas afiliaciones que no se encuadren en la Ley 24.741 y que hayan sido aceptadas con anterior al dictado de la mencionada ley, continuarán en las condiciones y con las características que se establezcan a tal efecto. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, las nuevas afiliaciones se deben encuadrar en un todo previsto en la ley citada.

ARTÍCULO 21°.- Para la conformación del primer Consejo Directivo, en virtud de subsistir los mandatos de los vocales que actualmente integran el H. Directorio de la Obra Social, que han sido elegidos por voto directo y secreto de sus respectivos estamentos, se reconoce la vigencia de sus mandatos, hasta el vencimiento de los mismos. El nuevo órgano de gobierno se completará por esta única vez con la incorporación del representante de los afiliados jubilados y los representantes del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

***Resolución 132-01**

VISTO:

Las modificaciones realizadas al Estatuto de esta Obra Social Universitaria, aprobado mediante la ordenanza 12/97 del HCS, a los artículos 14,16 y 18 mediante ordenanza 15/97 HCS y Resolución 384/97 HCS y por disposición de la Asamblea extraordinaria de Afiliados Titulares, de fecha 12 de agosto de 2000;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones se realizaron en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley 24.741 y a lo dispuesto mediante Asamblea Extraordinaria de Afiliados convocada a los fines de la modificación del Estatuto;

Que el Consejo Directivo en sesión fecha 10 de mayo de 2001 estimó conveniente incorporar las modificaciones realizadas al estatuto vigente de la Obra Social, redactándose un texto ordenado del mismo;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA
DASPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º : Aprobar el texto ordenado del estatuto de la Obra Social Universitaria DASPU, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º : Insértese, comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO A VEINTICUATRO DIAS DEL
MES DE MAYO DE DOS MIL UNO.-

FIRMA: ING. CARLOS MANCINI PRESIDENTE DASPU